

La reformabilidad de la Constitución mexicana

The reformability of the Mexican Constitution

Por Joaquín Ordóñez

Resumen: La constitución política de un país es un documento fundamental que organiza su estructura, forma, funcionamiento y órganos; además, determina el conjunto de derechos y obligaciones que se deben respetar y aplicar por quienes conforman su pueblo y su gobierno. De tal manera que su reforma es un aspecto sumamente importante, debido a que puede poner en riesgo la estabilidad y funcionalidad propiciadas por la estructura estatal, así como los derechos y obligaciones establecidos. En este breve artículo se explican los tipos de constituciones que existen y las posibilidades para su modificación o innovación según las necesidades sociales del entorno.

Palabras clave: constitución política, reforma constitucional, estado constitucional, poder constituyente.

Abstract: The political constitution of a country is a fundamental document that organizes its structure, form, functioning, and institutions. It also establishes the set of rights and obligations that must be respected and applied by both the citizens and the members of the government. Consequently, its reform is an extremely important aspect, as it may endanger the stability and functionality provided by the state structure itself, as well as the established rights and obligations. This text outlines the different types of constitutions and the possibilities for their modification or innovation in accordance with the social needs of the context.

Keywords: political constitution, constitutional reform, constitutional state, constituent power.

El vocablo *reforma* significa aquello que se propone, proyecta o ejecuta como innovación o mejora en algo, mientras que *reformar* es volver a formar, rehacer, enmendar o modificar algo, con la intención de mejorarlo (RAE, 2024). A pesar de que la palabra reformabilidad no está en el *Diccionario de la lengua española*, se refiere a algo que puede ser cambiado. En ese sentido, si es aplicado a una constitución política, es la posibilidad de volver a formar, modificar, enmendar o corregir el contenido del principal texto legislativo de un Estado.

Este documento es redactado y diseñado por un poder constituyente llamado “originario”, el cual, una vez realizado su cometido, desaparece; sin embargo, vuelve a

surgir o se mantiene cuando es necesaria una reforma. La *Constitución*, en el caso mexicano, incluye a los poderes formalmente reconocidos y que funcionan de manera permanente: ejecutivo, legislativo y judicial.

La redacción de la carta magna está a cargo de quienes integran el Poder Constituyente Originario. Cuando el documento está listo, es fundamental que rija al Estado destinatario de manera indefinida, aunque por causas sociales pueda ser reformado, debido a que “las leyes no son ni pueden ser eternas y que solamente la concepción teológica y la escuela racionalista sostuvieron la inmutabilidad del Derecho. La misma tesis es válida en el campo de las constituciones” (De la Cueva, 2014: 131).



Ilustración: Gerardo Mercado IA



Lo anterior significa que es razonablemente previsible que en el futuro exista la necesidad de modificar el documento constitucional, ya sea de forma rígida o flexible: “El grado de rigidez de cada texto constitucional concreto se encuentra en relación directa con la mayor o menor dificultad que dispone ese mismo texto para su propia reforma” (Carbonell, 2013: 22).

Por su parte, Guastini (2007) distingue cuatro tipos de constituciones: 1) las que expresamente excluyen su modificación o reforma, 2) las que no disponen nada en torno a actualizaciones, 3) las que prevén modificaciones más complejas que el procedimiento legislativo ordinario y 4) las que consienten reformas a través del procedimiento legislativo ordinario. De estos surgen las constituciones rígidas (correspondientes a las características del número 3) y también las flexibles (número 4).


En México, el artículo 135 de la Constitución Política (1917) fundamenta posibles modificaciones, así

como las condiciones necesarias; se trata de un primer requisito, ya que establece de forma puntual el número de personas que pueden autorizarlas: dos terceras partes de los integrantes del Congreso de la Unión que estén presentes¹ y que la mayoría de las legislaturas de los estados y la Ciudad de México aprueben el cambio.²

Finalmente, es importante distinguir entre reforma y mutación constitucional. Esta última se refiere a cambios en los que debe mantener-

¹Dicho órgano se compone de las cámaras de Diputados (500 miembros) y de Senadores (128); el total de ambas es de 628 y las dos terceras partes da una cantidad de 419 personas (en caso de que el día de la sesión se encuentre la totalidad de los integrantes) que serían los votos necesarios para cumplir con ese requisito de validez.

²Hay 32 entidades federativas en el país; la mayoría (se entiende “absoluta”, es decir, 50% más 1) son 17 estados.

se inalterado el texto. Así pues, hay cuatro supuestos o mutaciones (Faya Viesca, 2008): 1) la debida a una práctica política que no se opone formalmente a la constitución escrita y para cuya regulación no existe ninguna norma constitucional; 2) por imposibilidad de ejercicio o por desuso de las competencias y atribuciones establecidas, de tal manera que los preceptos establecidos dejan de ser vigentes; 3) por una práctica en oposición a los preceptos y 4) a través de la interpretación de los términos de la constitución, de tal modo que los preceptos obtienen un contenido distinto de aquel para el que fueron pensados. 

Referencias

- Carbonell, Miguel (2013). *Elementos de Derecho Constitucional*. Fontamara: México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>>.
- De la Cueva, Mario (2014). *Teoría de la Constitución*. Porrúa: México.
- Faya Viesca, Jacinto (2008). *Teoría constitucional*. Porrúa: México.
- Guastini, Riccardo (2007). *Estudios de teoría constitucional*. Fontamara: México.
- Real Academia Española (RAE) (2024). *Diccionario de la lengua española*. Edición del tricentenario. <<http://www.rae.es>>.



Joaquín Ordóñez es Doctor en Derecho. Profesor e investigador de Tiempo Completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, Nivel II, y responsable de la Red Internacional de Investigación sobre Justicia, Democracia y Paz.